



Acuerdo Para la Aplicación de Criterios Generales Para la Telefonía Celular del Personal de la CODHEY

ASUNTO:

Criterios Generales para la telefonía celular, para el ejercicio de 2009.

ANTECEDENTES:

En el año 2008 y anteriores, se detectó la necesidad de que el personal adscrito a los Órganos Sustantivos y Unidades Administrativas, por cuestiones de trabajo y para el mejor desempeño de las funciones que tienen asignadas, utilizaran medios de comunicación portátiles unificando, en la medida de lo posible, proveedores, marcas de equipos y modelos como en el caso de la telefonía celular, Lo que establece la obligatoriedad que tiene la Dirección de Recursos Humanos, Financieros y Adquisiciones, de “elaborar un acuerdo para firma del Presidente de la CODHEY donde establecerá los criterios de asignación de equipos de Telefonía Celular y Radiocomunicación”, derivado de lo anterior, nos permitimos presentar la siguiente:

PROPUESTA:

Que se establezcan y difundan, con vigencia a partir del 1º de Enero de 2009, los siguientes Criterios Generales para la utilización de telefonía celular y radiocomunicación en la CODHEY, para el año de 2009, como lo señalan los siguientes Lineamientos Generales:

1. Los activos de “Telefonía Celular y Radiocomunicación” que hayan representado una erogación presupuestal al ser adquiridos son propiedad de la CODHEY, y han sido asignados para el mejor desempeño de las funciones que se realizan en o para ella y quedan bajo la estricta responsabilidad, guarda y custodia del resguardante, por lo que es obligación de éste, reportar cualquier movimiento a la Dirección de Recursos Humanos, Financieros y Adquisiciones, a través del Titular del Área de Adscripción, cabe mencionar que como una prestación inherente al puesto y por orden expresa de la Presidencia de esta Entidad, todos los aparatos de telefonía celular entregados a los servidores públicos de esta organismo a partir del seis de julio del 2006, no tendrán que ser devueltos.
2. Queda prohibido permitir el uso de los equipos celulares o de radiocomunicación a personal ajeno a la CODHEY, en caso de que se detecte tal acción, el teléfono será desactivado y el firmante del resguardo deberá cubrir el consumo que dicho equipo haya realizado, además, perderá el derecho de uso de este tipo de equipos y prestación, independientemente de las disposiciones reglamentarias, que tuvieran que aplicarse.

3. En caso de que alguna Unidad Administrativa, requiera de la asignación de un equipo adicional de Telefonía Celular o Radiocomunicación, a los ya asignados, deberá hacerse una petición por escrito, firmada exclusivamente por el Titular del Área o Unidad, dirigida al Secretario Ejecutivo, justificando ampliamente el motivo de esta petición; una vez recibida, el Secretario Ejecutivo lo acordará con el Presidente de la CODHEY y al momento de aprobarse la petición, se procederá a solicitar al proveedor del servicio, el suministro del nuevo equipo.

4. Los **montos máximos de gasto mensual**, a los que deberán sujetarse los usuarios de la telefonía celular, se enumeran a continuación, en el entendido de que el excedente de dicho monto, los usuarios de los diferentes Niveles deberán cubrirlo de su propio peculio, cuando excedan los montos asignados, se les suspenderá el servicio para realizar llamadas telefónicas, de manera automática pero podrán seguir recibiendo llamadas y reactivar el servicio para hacer llamadas, adquiriendo tarjetas de prepago si así se lo permite su contrato de telefonía, sin embargo, **la radio comunicación, en todos los planes tarifarios contratados, es ilimitada y por lo tanto no se suspenderá con cortes mensuales.**

De tal manera que los montos máximos de gasto mensual quedan:

N i v e l	Rango de Prestación
Primer Nivel	Hasta \$ 2,500.00 (Dos mil quinientos pesos)
Segundo Nivel	Hasta \$ 1,500.00 (Un mil quinientos pesos)
Tercer al Sexto Nivel	\$ 1,000.00 (Un mil pesos)
Séptimo Nivel	\$ 500.00 (Quinientos pesos)

Las cantidades anteriores serán aplicadas en promedio mensual y por servidor público dependiendo de su nivel tabular, tomando en cuenta que la asignación de recursos se hará de manera anual, por lo que el excedente de gasto en un mes será contra la asignación anual, de tal manera que se verán disminuidas las asignaciones para los meses subsecuentes.

Con fundamento en los artículos 21, fracción X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y 36, fracción II de su Reglamento Interno, se aprueban los Criterios Generales para la aplicación de los gastos de alimentación, Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de la CODHEY, Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias”.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán

Así lo acordó y firma el día 12 de Marzo de 2009, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Lic. Jorge Alfonso Victoria Maldonado.

ELABORÓ

C.P. MARIO OJEDA LARA DIRECTOR
DE RECURSOS HUMANOS, FINANZAS
Y ADQUISICIONES DE LA COMISIÓN
DE DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE YUCATÁN

VISTO BUENO

LIC. JOSÉ E. GOFF AILLOUD
SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN

AUTORIZÓ

LIC. JORGE A. VICTORIA
MALDONADO
PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE YUCATÁN